ORDENANZA Nº 3352-CM-22

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE INCORPORA USUARIOS CSSTUP. MODIFICA ORDENANZA 2798-CM-16. ACCESO INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 13º.

Constitución Nacional.

Ley 23313: Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo.

Ley nacional 24449: Ley de Tránsito.

Ley nacional 26378: Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 2006.

Ley nacional 27044: Se otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley nacional 27275: Derecho de Acceso a la Información Pública.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 194-I-1979: Rige la prestación de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros dentro del Ejido Municipal.

Ordenanza 39-I-1980: Modifica artículo 5º y artículo 18º de la ordenanza 194-I-79, referida a la licitación pública para la concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el ejido municipal.

Ordenanza 500-CM-90: Establece disposiciones para reglamentar y aclarar aspectos referidos a los servicios de transporte público de pasajeros.

Ordenanza 599-CM-91: Reglamenta el transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido Municipal.

Ordenanza 1851-CM-08: Libre acceso a la información pública municipal.

Ordenanza 1925-CM-09: Crear el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Ordenanza 2295-CM-12: Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, tiene como objetivo hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión.

Ordenanza 2728-CM-16: Aprueba pliego de bases y condiciones licitación pública Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

Ordenanza 2798-CM-16: Se aprueba el Contrato de Transporte Urbano de Pasajeros con empresa Transportes Amancay SRL a partir del 1 de enero de 2017.

Ordenanza 2863-CM-17: Crea boleto educativo y boleto diferencial STUP Bariloche.

Proyecto de ordenanza 736/17: Se incorpora representación usuarios CSSTUP. Se establece plazo accesibilidad. Modifica ordenanza 2798-CM-16.

FUNDAMENTOS

Para abordar la complejidad del Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de San Carlos de Bariloche, es necesario comprender que este servicio público, es un "sistema" conformado por cuatro partes: usuario del servicio, Municipio, empresa prestadora del servicio y personal de dicha empresa y que todas las partes intervinientes deben participar en el diseño, evaluación y control para garantizar su eficiencia, asumiendo activamente cada parte el rol que le compete, como peso y contra peso.

Asimismo, el enfoque no puede ser otro que partir de la base que el transporte urbano de pasajeros es un servicio primordial que el Estado Municipal debe garantizarle a su población en forma universal, continua e ininterrumpida, en condiciones de igualdad y sin trabas a todos y todas los usuarios actuales y potenciales, independientemente de que su prestación esté delegada en un tercero.

Así, el transporte público se erige como un derecho que posibilita el acceso directo a otros derechos. Todos los ciudadanos tenemos el derecho de ser transportados y el Estado tiene la obligación de garantizar el transporte, por más que delegue su prestación efectiva en un privado. Válidamente el Estado puede prestar por sí los servicio públicos a su cargo o delegar en un privado su prestación, mas nunca su responsabilidad en cuanto a garantizar el acceso en forma universal, continua e ininterrumpida, responsabilidad que sigue bajo su esfera.

A los fines del contralor (diríamos en última instancia a los efectos de garantizar las obligaciones a su cargo), potenciado en el hecho de que las y los usuarios son la parte más débil en la relación de consumo, el Estado ha creado entes de control para velar por sus derechos y una prestación adecuada y de calidad de los servicios concesionados. Asimismo, por mandato constitucional deben participar en dichos entes de control y fiscalización los usuarios.

Además de lo dicho, también por mandato constitucional, debe garantizarse el derecho y el acceso a la información adecuada y veraz y la transparencia en el obrar de la administración.

Particularmente en lo que hace a garantizar los derechos antes mencionados a los usuarios en materia de transporte urbano de pasajeros, deviene entonces obligatorio efectuar las adecuaciones normativas necesarias específicas y que se proponen en la presente iniciativa. Modificaciones que implican incorporar lineamientos para la defensa de los derechos de los usuarios y fortalecer el ejercicio del control ciudadano-usuario sobre la prestación de los servicios por parte de las empresas prestadoras, que decantará en garantizar a su vez el acceso a la información y transparencia en el obrar de la administración en todo lo relativo o vinculado al servicio público de transporte urbano de pasajeros.

En cuanto a la participación de los usuarios en los órganos de control, en el año 2012, mediante la ordenanza 2295-CM-12, se creó la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros conformada por la representación de las cuatro partes involucradas en dicho sistema (usuario, empresa concesionaria, Estado y trabajadores), con el objeto de "crear un espacio donde, en forma participativa, se trabaje para dar una respuesta inmediata a los problemas que presente este esencial servicio público, hasta tanto se convoque a una nueva licitación del mismo".

En 2016, mediante la ordenanza 2728-CM-16, se aprobó el pliego de bases y condiciones para la licitación pública del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros. Claramente las concesiones de servicios públicos deben ser otorgadas por licitación (forma de contratación natural del Estado para garantizar transparencia, evitar corrupción, etc). No obstante, ante la ausencia de empresas concursantes a las convocatorias para la licitación pública, se aprobó mediante la ordenanza 2798-CM-16, un contrato entre la Municipalidad y la empresa Transportes Amancay SRL, que le adjudicó el servicio a la segunda, mediante la figura de contratación directa sin tener en cuenta las condiciones fijadas por la ordenanza 2728-CM-16, ejemplo de ello es la accesibilidad y diseño universal.

Asimismo, la ordenanza citada crea una nueva Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP). Pero, lamentablemente esta normativa es contraria al texto expreso de la Constitución Nacional y regresiva en lo que a los derechos al consumidor refiere, al eliminar la participación de las y los usuarios.

Participación garantizada, como ya hemos señalado, constitucionalmente en el artículo 42º CN que dice en su parte pertinente: *“... La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”*

Es clara la obligación del Estado de prever la necesaria y fundamental participación de los usuarios y de las asociaciones que los nucleen, en los organismos de control de servicios públicos. Participación en los entes de control, que en última instancia también repercute en el adecuado ejercicio del derecho constitucional a la participación ciudadana, entendida como herramienta de sumo valor jurídico para garantizar la eficacia de los actos y servicios del Estado.

Asimismo se ha entendido que la garantía de oír a la ciudadanía, en el caso particularmente a los usuarios, constituye un criterio de sabiduría pública. E implica la democratización del poder, pues es caer en reduccionismos contrarios a cualquier Estado de Derecho entender a la democracia como modo de designación de poder y no como modo de ejercicio del mismo.

Es así como, en la democracia participativa como concepción más reciente de la democracia representativa, el ciudadano tiene mayor influencia en la política, pudiéndose expresar a través de canales legales, establecidos en forma pública o privada, lo cual implica un mayor compromiso con las decisiones de interés general y no solo de tipo eleccionaria.

Esta participación del ciudadano-usuario no implica una contradicción con la democracia representativa, sino por el contrario se funda en ella pero, se basa en una matriz de pensamiento distinto, que entiende el rol de la participación ciudadana como eje central para lograr mejores consensos y políticas públicas desde la perspectiva de los involucrados directamente.

No puede negarse que en la actualidad la casi totalidad de los servicios públicos, lo prestan empresas privadas, por lo cual el usuario (parte más débil de la relación de consumo) no está representada si no integra los organismos de control de manera directa, de los servicios que consume.

Por otro lado, nuestra Carta Orgánica Municipal impone al Municipio la obligación de garantizar el servicio público de transporte urbano, sin importar que la prestación del servicio, lo sea de manera directa o a través de un concesionario; es el Estado quien debe garantizar su correcta prestación, su accesibilidad, la regularidad y continuidad del servicio a los administrados.

Lo que implica decir en pocas palabras, que sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que tiene el concesionario del servicio público, el Municipio so pretexto de tal vinculación, no puede sustraerse de las obligaciones que le caben como garante de la correcta, universal e igualitaria prestación del servicio público de pasajeros.

Por todo esto, corresponde adecuar la normativa vigente, por lo que solicito el acompañamiento de mis pares en la presente iniciativa.

AUTORES: Concejales Roxana Ferreyra (FdT) y Gerardo Del Río (PUL).

El proyecto original N.º 633/22, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 1 de diciembre de 2022, según consta en el Acta N.º 1167/22. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

| Art. 1°) | Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 2798-CM-16, que queda redactado de la siguiente forma:  "Art. 2º) Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), cuya misión será:  a) Coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato, realizar un control y seguimiento de la documentación respaldatoria de los costos fijos y variables que componen el costo total del servicio, los ingresos por subsidios y publicidad y efectuar revisiones de la tarifa vigente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º, 5º, 6º y 21º incisos 10 y 11 y concordantes del anexo I y del anexo II de la presente.  b) Incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias y recorridos.  c) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios y obligaciones indicados en el contrato”. |
| --- | --- |
| Art. 2°) | Se modifica el artículo 3º de la ordenanza 2798-CM-16, que queda redactado de la siguiente forma:  "Art. 3º) La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) deberá efectuar los controles, seguimientos e inspecciones que estime necesarias a fin de observar, revisar y supervisar respecto del transporte urbano de pasajeros las condiciones y modalidades para la accesibilidad.  A tales efectos podrá establecer los mecanismos de participación comunitaria, participación de expertos y entidades públicas, privadas o mixtas; o celebrar los convenios que entienda pertinentes." |
| Art. 3°) | Se modifica el artículo 4º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:  "Art. 4°) La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) estará conformada por:  a) Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.  b) Un (1) representante de cada bloque del Concejo Municipal.  c) Un (1) representante de la empresa contratista.  d) Un (1) representante de la Unión Transportes Automotores (UTA).  e) El/la Defensor/a del Pueblo.  f) Tres (3) representantes de la sociedad civil interesados en la materia según el siguiente detalle: i) Un (1) representante de una organización social que forme parte del Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad elegida por dicho Consejo: ii) Un (1) representante de una organización de defensa de consumidores que verse sobre la materia, en caso de inexistencia hasta su creación podrá ocupar dicha representación una organización social. (iii) Un (1) representante barrial elegido en reunión de la intermesa de conformidad a la ordenanza 2821-CM-16. |
| Art. 4°) | Se modifica el artículo 5º de la ordenanza 2798-CM-16, que queda redactado de la siguiente forma:  "Art. 5°) El quórum mínimo para sesionar de la CSSTUP será la mitad de sus representantes. Las decisiones se toman por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.  La presidencia será rotativa, alternando dichos cargos por el plazo de un año entre los/as representantes del Departamento Ejecutivo y el/la representante del Departamento Deliberante correspondientes a la primera minoría.  Deberá reunirse periódicamente una vez por mes y en reuniones extraordinarias ante eventos imprevistos que puedan afectar el normal funcionamiento del servicio.  Las reuniones de la CSSTUP deberán ser programadas y notificadas a sus miembros con un mínimo de 48 h de anticipación.  Dictará en el plazo de dos (2) meses de publicada la presente su propio reglamento interno de funcionamiento, elección de autoridades y mecanismos de convocatoria a reuniones extraordinarias.  Asimismo deberá preverse la creación de una página web y un sistema de transparencia activa”. |
| Art. 5°) | Se modifica el artículo 6º de la ordenanza 2798-CM-16, que queda redactado de la siguiente forma:  "Art. 6°) La CSSTUP emitirá por lo menos un dictamen cada seis (6) meses el cual deberá coincidir con el artículo 5º del anexo I de la presente. El mismo se dará a conocer públicamente en conferencia de prensa, en la página web y en la página web oficial de la Municipalidad, en el que estarán considerados, al menos, los siguientes temas:  a) Estado de la prestación del servicio de transporte urbano, en los términos del artículo 2º de la presente y los artículos 4º, 5º y 6º del anexo I de la presente.  b) Cumplimiento de Contrato de Prestación de servicios.  c) Cambios en Líneas, recorridos, horarios y frecuencias.  d) Estado de avance y cumplimiento del artículo 3º de la presente.  e) Seguros contratados y vigencia de los mismos.  f) Sistema de control, posicionamiento y cobro SUBE, lo que incluye la evaluación del sistema de cobro electrónico, GPS de seguimiento, el boleto integrado, estadísticas, bocas de expendio, paradas geo referenciadas, desarrollo de páginas web, aplicaciones móviles gratuitas, etc.  g) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales.  h) Denuncias presentadas, infracciones cometidas por la empresa, si las hubiera, de conformidad al contrato de prestación de servicios aprobado en el anexo I y V de la presente, reincidencia, medidas correctivas aplicadas y demás cuestiones vinculadas a la temática que la CSSTUP estime pertinente.  Asimismo en los casos de reuniones extraordinarias y cuando fuere menester en pos de garantizar el normal funcionamiento del servicio y las medidas correctivas urgentes que de ello pudieran derivar, la CSSTUP deberá emitir un dictamen extraordinario, el cual tendrá el mismo tratamiento que los ordinarios”. |
| Art. 6°) | Se incorpora la siguiente cláusula transitoria a la ordenanza 2798-CM-16, que queda redactada de la siguiente forma:  “Clausula transitoria. Art. 7°) El/la presidente/a de la CSSTUP deberá, dentro de los tres (3) días de promulgada la ordenanza 3352-CM-22 que modifica la presente, proceder a solicitar la designación de los representantes establecidos que no hayan sido designados.  Dichos representantes deberán ser designados en el plazo de 15 días hábiles de efectuada la solicitud por el/la Presidente/a de la CSSTUP o en su caso, de abierta la inscripción, conforme el inciso F, iii) del artículo 4º”. |
| Art. 7°) | Se incorpora la siguiente cláusula transitoria a la ordenanza 2798-CM-16, que queda redactada de la siguiente forma:  “Clausula transitoria. Art. 8°) Hasta el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 7º la CSSTUP continuará sesionando con el reglamento y la conformación vigente al día de la promulgación de la ordenanza 3352-CM-22 que modifica la presente”. |
| Art. 8°) | Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal a realizar la actualización de la ordenanza 2798-CM-16. |
| Art. 9°) | Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. |